

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.761

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Proceso: EJECUTIVO (A continuación de verbal 2018-00306)
Radicación: 760013103007 2022-00201-00
Demandante: María Paulina Franco Garcés
Demandado: Amparo Terán de Ramos – Ibis Terán Mosquera – Guido Apolonides Terán Mosquera – Ányela Fanery Terán Peláez

Presenta el apoderado judicial del demandante **María Paulina Franco Garcés** **solicitud** para adelantar demanda ejecutiva contra los demandados **Amparo Terán de Ramos – Ibis Terán Mosquera – Guido Apolonides Terán Mosquera – Ányela Fanery Terán Peláez** por la condena impuesta en la Sentencia N°136 de noviembre 24 de 2021 proferida por este Despacho, aprobada en la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **Amparo Terán de Ramos – Ibis Terán Mosquera – Guido Apolonides Terán Mosquera – Ányela Fanery Terán Peláez** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **María Paulina Franco Garcés**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de condena impuesta en el numeral tercero de la Sentencia N°136 de noviembre 24 de 2021 proferida por este Despacho, aprobada en liquidación de costas.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados **Amparo Terán de Ramos – Ibis Terán Mosquera – Guido Apolonides Terán Mosquera – Ányela Fanery Terán Peláez** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Mario Andrés Toro Cobo**, identificado con C.C.94.516.927 y T.P. No.224.169 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd87b409631f41a0176e91636a0dd7d3d119d79bb23f0a9bfecf7664a53717b6**

Documento generado en 16/08/2022 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>